

EXP. N.º 03644-2018-PA/TC LIMA JESÚS ELÍAS ROBLES PANDO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Elías Robles Pando contra la resolución de fojas 231, de fecha 20 de julio de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En la resolución recaída en el Expediente 02729-2011-PA/TC, publicada el 2 de setiembre de 2011 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional resulta exigible en materia laboral (algo que por lo demás se encuentra decidido desde la sentencia emitida en el Expediente 04272-2006-AA/TC) y que opera a los sesenta días hábiles contados desde el momento en que se haya producido la afectación.
- 3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02729-2011-PA/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante se orienta a que se declare sin efecto la Resolución Ministerial 1291-2010-IN/PNP.



EXP. N.º 03644-2018-PA/TC LIMA JESÚS ELÍAS ROBLES PANDO

de fecha 30 de diciembre de 2010, mediante la cual es pasado de la situación policial de actividad a la de retiro por la causal de renovación; y que, en virtud de ello, se lo reincorpore al servicio activo con el grado de comandante. De la propia naturaleza de la referida resolución se advierte que esta fue ejecutada el 1 de enero de 2011, fecha en que el actor pasó a retiro (f. 3), mientras que la demanda fue interpuesta con fecha 21 de setiembre de 2016, más allá del plazo legalmente previsto. Por lo tanto, en este caso, como en el caso previamente citado, resulta extemporánea la demanda.

- 4. Sin perjuicio de lo resuelto, es conveniente señalar que contra la Resolución Ministerial 1291-2010-IN/PNP (ff. 4 y 9) el recurrente interpuso recursos administrativos de manera innecesaria, pues esta fue ejecutada con fecha 1 de enero de 2011, antes de que venciera el plazo para que quedara consentida. Por ende, no era exigible agotar la vía previa, conforme lo establece el artículo 46, numerales 1 y 3, del Código Procesal Constitucional.
- 5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL